

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PARTIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante: **GUILLERMO SANCHEZ OROZCO**

Demandados: **FRANCO, EDGAR, MARTHA, GUILLERMO, FRANCISCO Y JESUS TORO CASTRILLON y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA EXTINTA LUZ MARINA TORO CASTRILLON.**

Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Radicado : **05 284 3184 001 2022 00018 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 40

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **GUILLERMO SANCHEZ OROZCO**, presentó demanda sobre **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** en contra del señor **FRANCO, EDGAR, MARTHA, GUILLERMO, FRANCISCO Y JESUS TORO CASTRILLON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA EXTINTA LUZ MARINA TORO CASTRILLON**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el escrito de la demanda y las pretensiones por cuanto primero de debe declarar la existencia de la unión marital para que luego pueda declararse la existencia de la sociedad patrimonial, que posteriormente se declara disuelta para finalmente proceder con su liquidación; además sin unión marital de hecho no puede existir sociedad patrimonial.
2. Debe allegarse documento idóneo por medio del cual se acredita la calidad con la que se cita a los demandados, señores **FRANCO, EDGAR, MARTHA, GUILLERMO, FRANCISCO Y JESUS TORO CASTRILLON.**
3. Se debe allegar copia del registro civil de defunción de **FILOMENA CASTRILLON**, documento idóneo para acreditar el fallecimiento.
4. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno; se indicará el correo electrónico o canal digital donde deben ser citados.

5. Las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de trámite del proceso, deben allegarse todas, a menos que se acredite en forma idónea que es imposible su obtención directamente por el interesado, conforme se desprende el inciso 2 del artículo 173 del C.G. del P.
6. Deben solicitarse las medidas previas que proceden en este tipo de procesos y se allegara el correo electrónico de las entidades bancarias y la sucursal a la cual deben dirigirse las comunicaciones solicitadas en la medida previa.

Se le reconoce personería a la abogada ANGELICA ROCIO CABEZAS HENAO portadora de la T.P. No. 197.791 del C.S. de la J, como apoderada, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7504f285264d0566dea759e085cbb73ff257a955ad3c3c29e3e6e1b7d9aaac
Documento generado en 30/03/2022 05:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No 0 29

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 31 MES **Marzo** AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario